

### Ministerio de Salud de la Nación

Superintendencia de Servicios de Salud

BUENOS AIRES, 07 APR 2010

VISTO las leyes 23.660, 23.661, 25.865, 26.063, 26.427, los decretos 576/93, 1901/06, 1/2010 y las Resolución 650/97 de la Administración Nacional del Seguro de Salud; y

#### CONSIDERANDO:

Que la administración del padrón de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud es una de las funciones primordiales de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, entre otras aplicaciones, el padrón se utiliza para la liquidación del subsidio automático nominativo establecido a través del ajuste por riesgo denominado SANO.

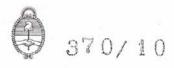
Que desde la sanción de la ley de obras sociales hasta la actualidad, se han incorporado al Sistema nuevos tipos de beneficiarios en calidad de titulares y familiares a cargo. Basta señalar como ejemplo a los pequeños contribuyentes (monotributistas), al personal doméstico y, últimamente, a los pasantes.

Que tal circunstancia hace necesario actualizar la identificación en el padrón de los beneficiarios, ya sea en su calidad de titulares y/o de familiares a cargo.

Que es oportuno recordar las exclusiones que el propio sistema establece a la doble afiliación, ya sea respecto de quien resulta titular y antes era familiar a cargo, así como los hijos que se encuentra a cargo de ambos cónyuges titulares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos nº 1615/96 y 1034/09.



Ministerio de Salud de la Nación Superintendencia de Servicios de Salud

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud incluidos en el padrón de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD serán individualizados de la forma descripta en el Anexo I del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- Las restantes especificaciones, el circuito general y aplicativo, los cronogramas de procesamiento, las versiones de los aplicativos del padrón, así como el Manual del Usuario, se mantienen vigentes y a disposición de los Agentes del Seguro de Salud -con el acceso restringido para cada uno de ellos- a través de la página web del Organismo (www.sssalud.gov.ar)

ARTICULO 3º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 8 del decreto 292/95, ninguno de dichos beneficiarios podrán contar con más de una identificación en el padrón.

ARTICULO 4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 9 del Anexo I del Decreto 576/93 la condición de titular atribuida a cualquiera de los beneficiarios de I Sistema Nacional del Seguro de Salud, en alguna de las categorías fijadas en el Anexo I elimina automáticamente la posibilidad de ser familiar a cargo de otro titular.

ARTICULO 5º.- Los hijos a cargo de cónyuges titulares serán asignados de conformidad con lo previsto por el artículo 9 del Anexo I del Decreto 576/93 (decreto 1608/04).

ARTICULO 6°.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los Agentes del Seguro de Salud deberán informar las altas y bajas de su padrón de beneficiarios a través del FTP de la página web de este Organismo



#### Ministerio de Salud de la Nación

Superintendencia de Servicios de Salud

(www.sssalud.gov.ar), con la codificación dispuesta en este acto administrativo.

ARTICULO 7º.- La información de padrón brindada por los Agentes del Seguro de Salud a esta Superintendencia de Servicios de Salud lo será con carácter de declaración jurada.

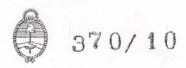
ARTICULO 8º.- Para la incorporación de beneficiarios al padrón, será obligatorio para los Agentes del Seguro de Salud denunciar la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN LABORAL y/o la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, en su caso. No se incorporarán al padrón aquellos beneficiarios, ya se trate de titulares o familiares a cargo, que no cuenten con dichas claves.

ARTICULO 9°.- Derógase el artículo 2 de la Resolución nº 650/97-ANSSAL. ARTICULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 2010.

ARTICULO 11.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

RESOLUCION Nº 370/10

Dr. RICARDO E. BELLAGIO SUPERINTENDENTE Superintendencia de Servicios de Saltid



Ministerio de Salud de la Nación Superintendencia de Servicios de Salud

**ANEXO** I

# IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN EL PADRON DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

TIPOS BENEFICIARIOS	DESCRIPCION
00	RELACION DE DEPENDENCIA
01	PASANTES
02	JUBILADOS DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
03	ADHERENTES VOLUNTARIOS
04	PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - MONOTRIBUTISTAS (LEY 25.865)
05	SERVICIO DOMESTICO (LEY 26.068)
06	JUBILADOS DEL REGISTRO PARA LA ATENCION DE ESPAÑOLES
07	MONOTRIBUTISTAS EFECTORES SOCIALES
08	BENEFICIARIOS DE SEGURO DE DESEMPLEO (LEY 24.013)
09	BENEFICIARIOS DE SEGURO DE DESEMPLEO (LEY 25.191) (RENATRE)
10	JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
11	JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OTROS SISTEMAS

